

COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DEL SECTOR PETROLERO

PETROCOOP

ESTATUTOS

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I - NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO DE OPERACIONES.
<p>ARTICULO 1. Razón Social. Bajo la razón social de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DEL SECTOR PETROLERO -PETROCOOP se constituye la empresa asociativa sin ánimo de lucro, de carácter Multiactivo, responsabilidad limitada, número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, que se registrará para todos los efectos legales por los presentes estatutos, la ley, los principios Cooperativos universalmente aceptados, los de la economía solidaria y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables. Podrá usar indistintamente la razón social completa COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DEL SECTOR PETROLERO o su sigla PETROCOOP.</p>
<p>ARTICULO 2. Domicilio. Su domicilio principal es el Distrito Capital de Bogotá en la República de Colombia y el ámbito territorial de operaciones de la cooperativa comprende todo el territorio de la República de Colombia, previo el cumplimiento de las normas legales exigidas para las actividades respectivas que realice. Por tanto podrá establecer seccionales, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República de Colombia.</p>
<p>ARTICULO 3. Vigencia. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y de conformidad con los términos previstos por las leyes y los presentes estatutos.</p>
<p>ARTICULO 4. Principios Generales. La cooperativa llevará a cabo sus actividades de conformidad y orientada por los siguientes principios generales y características cooperativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De conformidad con el derecho a la libertad de asociación, el ingreso de los asociados así como el retiro, serán siempre voluntarios. II. El número de asociados será variable e ilimitado. III. En las decisiones y en las actuaciones se preferirá llevarlas a cabo de conformidad con el principio de la participación democrática. IV. Realizará de modo permanente actividades de educación Cooperativa entre sus asociados. V. Dentro de sus metas siempre estará la de propender a la integración económica y social con el sector cooperativo. VI. Se garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración a sus aportes sociales. VII. El patrimonio será variable e ilimitado. No obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante toda la existencia de la Cooperativa. VIII. Establecerá la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación lo será la del remanente patrimonial. IX. En sus actuaciones promoverá la cultura ecológica.
CAPÍTULO II - OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA
<p>ARTICULO 5. Objeto Social. Mediante el acuerdo cooperativo de sus fundadores y de los asociados que posteriormente se adhieran a el, la cooperativa tendrá por objeto principal las siguientes actividades: 1.</p>

Proveer, promocionar y/o facilitar la venta de toda clase de servicios a sus asociados y a la comunidad en general, de conformidad con las directrices que para ello impartan el Consejo de Administración y la Asamblea General; **2.** Proveer, promocionar y/o facilitar la venta, el servicio y, en general, la comercialización de mercancías, productos y equipos de consumo, fabricados o distribuidos por la misma Cooperativa o por terceros, de conformidad con las directrices que para ello impartan el Consejo de Administración y la Asamblea General; **3.** Proveer servicios de consultoría en sus áreas de trabajo y de mercadeo, así como coordinar las actividades de los distribuidores y comercializadores de los productos antes mencionados; **4.** Desarrollar cualquier operación afine o complementaria de todas o de cualquiera de las actividades anteriores. Para el desarrollo de su objeto social la Cooperativa podrá: **A)** Adquirir y/o desarrollar o producir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, fabricar, comprar y vender dentro y fuera del país, otros productos industriales relacionados con el objeto de la Cooperativa, acondicionarlos y enajenar a cualquier título los bienes de que sea dueña. **B)** Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar y dar en arrendamiento, y/u opción de compra bienes de cualquier naturaleza. **C)** Actuar como agente, asesor o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades relacionadas directa o indirectamente con el objeto social de la Cooperativa. **D)** Participar como socia o formar parte como miembro de uniones temporales o consorcios, o participar de cualquier otra manera en cooperativas, asociaciones, mutuales, concursos o licitaciones públicas o privadas y demás negocios, que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o que tengan objeto similar o complementario al de la Cooperativa. **E)** adquirir, constituir, participar y/o fusionarse con Cooperativas que tengan objetos sociales similares. **F)** Dar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses. **G)** Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias. **H)** Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores. **I)** Enajenar a cualquier título y en las condiciones que estime convenientes los bienes, productos y mercancías que la Cooperativa considere. **J)** Adquirir o tomar en arrendamiento todos los bienes raíces, muebles, patentes, derechos, etc. que requiera la Cooperativa, directa o indirectamente para el funcionamiento y/o desarrollo de su objeto social. **K)** Realizar, producir, ejecutar y contratar campañas masivas de comunicación y/o publicidad **L)** Celebrar convenios con otras entidades del sector solidario para la generación de programas de bienestar social, educación, recreación, turismo, deporte, y todo lo relacionado con el desarrollo social y humano de sus asociados **M)** Celebrar convenios con otras entidades de cualquier sector para la generación de programas de bienestar social, educación, recreación, turismo, deporte, y todo lo relacionado con el desarrollo social y humano de sus asociados **N)** En general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan relación con el objeto antes enunciado. **5.** Poner en práctica los principios de solidaridad, cooperación y ayuda mutua entre sus asociados para propender por su mejoramiento económico y social y su seguridad contra todo riesgo mediante servicios de asistencia, educación, recreación y por el mejoramiento habitacional mediante el aprovechamiento inteligente de los esfuerzos comunes. **6.** Procurar alianzas estratégicas con entidades financieras y cooperativas o no, que permitan el acceso a sus asociados a servicios financieros de calidad.

En particular, la Cooperativa podrá desarrollar además, a través de sus secciones, las actividades que se enumeran en los presentes estatutos.

Para el efecto establecerá las secciones que a juicio del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Delegados ayuden al cumplimiento de dichos objetivos, de acuerdo con el reglamento aprobado por el Consejo de Administración para cada una de las secciones enumeradas en el artículo sexto de los presentes estatutos.

ARTICULO 6. Secciones Funcionales.

Para el cumplimiento de sus objetivos PETROCOOP podrá desarrollar las funciones o actividades de las siguientes secciones para beneficio de sus asociados:

1. Sección de Aporte y Crédito
2. Sección de Vivienda

3. Sección de distribución y consumo
4. Sección de recreación, deporte y turismo
5. Sección de servicios especiales.

El desarrollo de estas actividades deberá realizarse dentro de los parámetros que en los siguientes artículos se establecen y de conformidad con los reglamentos que para cada sección aprueben el Consejo de Administración o la Asamblea de Delegados.

ARTICULO 7. Sección de Aporte y Crédito.

Esta sección tendrá por objeto:

- a. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos propios captados de los asociados, por lo cual se estimularán de manera especial los aportes ordinarios y extraordinarios.
- b. Otorgar créditos a los asociados con intereses autorizados por la ley, siempre con garantías reales o personales según el caso y con el objetivo de proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las mejores garantías, sin impedir el normal y oportuno servicio del crédito.
- c. Desarrollar programas de crédito que propendan por la inversión.
- d. Garantizar el tratamiento democrático y en iguales condiciones para el acceso a créditos por parte de todos los asociados que cumplan a cabalidad los requisitos consagrados en los estatutos, el reglamento de crédito y las demás normas vigentes, para satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico de los asociados y sus grupos familiares y de la sociedad.
- e. La colocación de recursos mediante el crédito se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- f. La colocación de recursos mediante el crédito se hará teniendo como criterio básico la distribución de los recursos entre el mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos.
- g. Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera, requerir de los asociados las garantías necesarias y contratar en nombre de los asociados deudores los seguros que protejan las deudas a cargo de los mismos.
- h. En caso de ser necesario y siempre con la autorización del Consejo de Administración, gestionar con entidades bancarias o de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de ésta sección y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

ARTICULO 8. Sección de Vivienda.

Esta sección tendrá por objeto:

- a. Comprar lotes y contratar con entidades especializadas para tal fin la construcción de vivienda y ejecutar proyectos de construcción, de propiedad de sus asociados o de la cooperativa.
- b. Financiar a los asociados a la ampliación o reparación de la vivienda.
- c. Financiar la compra de bienes inmuebles para los asociados.

ARTICULO 9. Sección de Distribución y Consumo.

Esta sección tendrá por objeto:

- a. Producir o transformar toda clase de productos de cualquier naturaleza industrial, manufacturera, artesanal o agropecuaria.
- b. Desarrollar, las actividades de producción, distribución, uso, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus asociados.

ARTICULO 10. Sección de Recreación, Deporte y Turismo.

Esta sección tendrá por objeto ofrecer actividades de recreación, deporte y turismo a los asociados y sus grupos familiares, con el fin de ayudar al bienestar físico y espiritual de los mismos.

Los servicios podrán prestarse directamente o a través de convenios o contratos con terceros.

ARTICULO 11. Sección de Servicios Especiales.

Esta sección tendrá por objeto:

- a. Suministrar los servicios de recaudo de fondos, diseño y manejo de portafolios de beneficios flexibles, cobranza de documentos y en general cualquiera relacionado con su actividad, a los asociados o empresas en donde estos trabajen, o a cualquier tercero, persona natural o jurídica dentro de su ámbito territorial.
- b. Realizar toda clase de contratos, convenios y otras formas lícitas de contratación, para la prestación de servicios a los asociados, familiares y comunidad en general, que estén relacionados con el objeto social y que sean autorizados por el Consejo de Administración.
- c. Contratar seguros de cualquier naturaleza para sus asociados y sus beneficiarios.
- d. Fomentar la educación cultural, científica y cooperativa, buscando la participación de los asociados y sus grupos familiares en programas de este tipo. La Cooperativa no desarrollará de manera directa actividades de educación formal o no formal.
- e. Procurar el intercambio cultural, profesional y personal con otras instituciones, en beneficio de sus asociados y grupos familiares.
- f. Realizar toda clase de actos y contratos tales como recibir, adquirir, vender y dar en garantía sus bienes, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos de comercio, importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, conciliar riesgos para la cooperativa y para sus asociados.
- g. Realizar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el desarrollo de su objeto y actividades.
- h. Afiliarse a agremiaciones, federaciones y asociaciones relacionadas con la economía solidaria o que redunden en beneficio de la cooperativa.
- i. Invertir, participar y mantener aportes en el capital de entidades de economía solidaria o de naturaleza mercantil que tengan que ver con el desarrollo del objetivo y actividades de la cooperativa.
- j. Construir, comprar y vender bienes inmuebles y muebles para sus oficinas y para la venta a terceros cuando las condiciones así lo permitan.
- k. Adquirir inmuebles, muebles, maquinaria y equipo tanto por contratos de "LEASING" como por arrendamiento directo de los mismos.
- l. Todos los demás actos civiles y comerciales que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 12. Facultad de organizar establecimientos y dependencias administrativas.

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contactos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 13. Necesidad de Reglamentar.

Para el desarrollo de las secciones mencionadas en los artículos anteriores de los presentes Estatutos, el Consejo de Administración, previa la viabilidad de la puesta en marcha de la sección respectiva,

reglamentará su funcionamiento.
<p>ARTICULO 14. Aplicación de la Legislación Laboral. PETROCOOP para todos los efectos en las relaciones de trabajo con sus asociados, aplicará la legislación laboral, es decir, que no se aplicarán las normas del trabajo asociado.</p>
<p>TITULO I I- DE LOS ASOCIADOS</p>
<p>CAPÍTULO I - ¿QUIÉNES PUEDEN SER ASOCIADOS?</p>
<p>ARTICULO 15. Asociados. Tienen el carácter de asociados quienes hayan suscrito el acta de constitución o quienes posteriormente hayan sido admitidos como tales, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos. Se entiende adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que el solicitante sea admitido. Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre el ingreso y retiro del asociado.</p>
<p>ARTICULO 16. Quiénes pueden Asociarse. Podrán asociarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas naturales 2. Personas jurídicas de derecho público y de derecho privado.
<p>ARTICULO 17. Requisitos para asociarse. Para todos los efectos, son requisitos para asociarse a PETROCOOP son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser persona legalmente capaz, y domiciliada dentro del ámbito territorial de operaciones de PETROCOOP en el momento de su asociación. 2. Ser empleado con contrato de trabajo, ex-empleado o pensionado de alguna de las empresas del sector de la industria de los hidrocarburos, independientemente del tipo de servicios o productos que suministre la empresa, siempre que se encuentre dentro de la industria. <p>PARAGRAFO PRIMERO. Podrán ser asociados quienes, no cumpliendo con los requisitos del numeral 2 del presente artículo, tengan la condición de sustituto pensional de quien hubiese sido asociado.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Podrán ser asociados quienes, no cumpliendo con los requisitos del numeral 2 del presente artículo, sean empleados de PETROCOOP o trabajen para ella mediante contratos celebrados con terceros que tengan como función administrar PETROCOOP. Lo anterior previa reglamentación por parte del Consejo de Administración.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. En el caso de las personas jurídicas de que trata el artículo 16, será necesario que pertenezcan a la industria de los hidrocarburos o que estén relacionadas a ella de alguna forma.</p> <p>PARAGRAFO CUARTO. En el caso de los empleados de las empresas del sector hidrocarburos, independientemente de si éstas tienen o no convenio de colaboración con PETROCOOP, el aspirante a asociado deberá demostrar una antigüedad que en ningún caso puede ser menor a la de dos meses. De lo contrario su solicitud de asociación será rechazada.</p> 3. En cualquier caso la persona natural que aspire a ser asociado deberá acreditar tener educación en economía solidaria, mínimo de 20 horas, o comprometerse a recibirla y pagarla -en caso de que la cooperativa no pueda hacerlo- dentro de los 4 meses siguientes a la aprobación de su ingreso.

4. No haber sido sancionado o excluido de ninguna otra cooperativa, independientemente de las causas o del tipo de la sanción.
5. Hacer una contribución solidaria, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique su admisión, para gastos de Administración equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, que no será reembolsable en ningún caso. El valor se ajustará a la cifra centena más cercana.

PARAGRAFO PRIMERO. En el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, la contribución solidaria no reembolsable equivaldrá a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El valor se ajustará a la cifra centena más cercana.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los aportes de capital por encima de los mínimos establecidos en el presente artículo tienen el carácter de aportes voluntarios extraordinarios pero su reembolso sólo será posible al momento del retiro del asociado.

PARAGRAFO TERCERO. Para el caso de los asociados empleados de las empresas con las que Petrocoop tiene convenio, la contribución solidaria podrá pagarse de alguna de las siguientes formas: **(i)** mediante consignación bancaria dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aceptación de su vinculación o **(ii)** mediante descuento por nómina en la fecha de pago inmediatamente posterior a la fecha de la aceptación de su vinculación, sólo si tiene capacidad de descuento por nómina suficiente.

6. Comprometerse a hacer aportes sociales mensuales como mínimo correspondientes al 20% de un salario mínimo legal mensual vigente. El valor se ajustará a la cifra centena más cercana.

PARAGRAFO. En el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, los aportes sociales mensuales corresponderán, como mínimo, al 40% de un salario mínimo mensual legal vigente. El valor se ajustará a la cifra centena más cercana.

7. Presentar solicitud escrita según el formato determinado para tal fin, acompañada de la certificación de los requisitos de admisión establecidos en este artículo y los demás documentos solicitados en el formato de afiliación, al Consejo de Administración, quien decidirá sobre la aceptación o negación de la solicitud.

ARTICULO 18. Trámite de la solicitud de Asociación.

La gerencia de PETROCOOP llevará a cada reunión del Consejo de Administración las solicitudes de asociación recibidas durante el mes. El Consejo decidirá sobre la solicitud y su decisión puede ser una de las tres siguientes:

1. Aprueba la asociación del solicitante y ordena la comunicación y el pago del aporte solidario.
2. Niega la asociación del solicitante y ordena la comunicación de las razones de fondo.

PARAGRAFO. En el caso de razones subsanables, el Consejo de Administración le indicará al solicitante cómo subsanar su solicitud con el objeto de que sea tenida en cuenta.

CAPÍTULO II - DE LOS TIPOS DE ASOCIADOS Y LAS IMPLICACIONES DE LOS MISMOS

ARTICULO 19. Tipos de Asociados.

De conformidad con los Estatutos teniendo en cuenta la naturaleza y la situación laboral de los asociados, se establecen tres tipos de asociados así:

1. **ASOCIADO EMPLEADO DE COMPAÑÍA CON CONVENIO.** Corresponde a los asociados aceptados por el Consejo de Administración que se encuentran vinculados mediante contrato de trabajo a termino indefinido con alguna de las compañías con las que PETROCOOP tenga un convenio de colaboración vigente celebrado por escrito y sobre los cuales el empleador realiza descuentos por nómina con el objeto de pagar sus obligaciones con la cooperativa, así como sobre los cuales el empleador es deudor solidario de las obligaciones con la cooperativa de sus empleados.
2. **ASOCIADO PERSONA JURIDICA DEL SECTOR DE LOS HIDROCARBUROS**
Corresponde a los asociados, personas jurídicas constituídas y con domicilio en la República de Colombia, relacionadas con el sector de los hidrocarburos que sean aceptados por el Consejo de Administración.

Estos asociados podrán acceder a todos los servicios ofrecidos por la compañía incluyendo las líneas de crédito para las que tendrán como cupo máximo el equivalente al 100% de sus aportes.

Para todos los efectos en que no haya indicación particular, estos asociados tendrán los mismos derechos, obligaciones y tratamiento que los asociados particulares o empleados de compañía sin convenio.

3. **ASOCIADO PARTICULAR O EMPLEADO DE COMPAÑÍA SIN CONVENIO.**
Corresponde a los asociados aceptados por el Consejo de Administración que son ex-empleados, empleados o pensionados de alguna de las compañías del sector hidrocarburos y sobre los que el empleador no realiza descuento por nómina con el objeto de pagar sus obligaciones con la cooperativa en virtud de un convenio de colaboración vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el asociado EMPLEADO termine su relación laboral -por cualquier causa- con la compañía con la que PETROCOOP tiene un convenio vigente, la compañía deberá descontar de su liquidación el 100% de las deudas del asociado con PETROCOOP; no obstante, luego de su liquidación y encontrándose al día por todos los conceptos, el asociado podrá seguir perteneciendo a PETROCOOP en calidad de asociado PARTICULAR si así lo desea y manifiesta a la administración de la Cooperativa, siempre que cumpla con alguno de los dos requisitos siguientes:

1. Haber sido asociado de PETROCOOP y haber aportado ordinariamente durante los últimos dos (2) años.
2. Haber sido asociado de PETROCOOP desde la primera semana del tercer mes de su vinculación laboral a la empresa con la que tenía la relación laboral y haber aportado ordinariamente durante todo su tiempo como asociado de PETROCOOP.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos, tendrán la condición de ASOCIADO PARTICULAR las personas jurídicas, los empleados de empresas con las que PETROCOOP no tenga convenio de colaboración, los sustitutos pensionales de quienes fueron asociados (independientemente si el sustituido era asociado empleado o particular) y los asociados empleados de PETROCOOP o funcionarios de las empresas que administran PETROCOOP, todos ellos siempre que sean aceptados por el Consejo de Administración de conformidad con los presentes estatutos.

CAPÍTULO III - DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 20. Deberes de los Asociados.

Son deberes de los asociados de PETROCOOP:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y de la Economía Solidaria, que propendan por el fortalecimiento de los servicios de la Cooperativa.
- b. Cumplir las obligaciones contraídas derivadas de su vinculación como asociados.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente y con el debido respeto en todas las relaciones con la Cooperativa, los empleados, administradores y los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f. Avisar oportunamente a la gerencia el cambio de domicilio, en un plazo máximo de treinta (20) días calendario contados desde la fecha en que se dió el cambio.
- g. Asistir a las Asambleas ya sean Ordinarias o Extraordinarias y demás actos programados por la Cooperativa.
- h. Suministrar los informes, datos, documentos o informes de anomalías de los que el asociado se entere por cualquier medio.
- i. Conocer y cumplir los principios básicos del cooperativismo, los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Cooperativa.
- j. Utilizar los servicios, participar en los programas que la cooperativa organice y contribuir efectivamente a su progreso y desarrollo.
- k. Suministrar los informes y documentos que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio en sus datos de contacto.
- l. Elegir a los delegados de la Asamblea General.
- m. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos, los reglamentos y demás normas y actividades que sean inherentes al objeto social de Cooperativa.

ARTICULO 21. Derechos de los Asociados.

Son derechos de los asociados de PETROCOOP:

- a. Usar los servicios de la Cooperativa cuando esté al corriente con sus obligaciones económicas y en cumplimiento de los trámites, procesos y documentos respectivos.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informado de la gestión de la Cooperativa
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales o en las Asambleas de Delegados cuando sea elegido.
- e. Fiscalizar la gestión de La Cooperativa.
- f. Presentar a la Junta de Vigilancia por escrito quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos tanto de los administradores de la Cooperativa como de asociados en general.
- g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- h. Presentar a los organismos de administración de la Cooperativa iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

<p>i. Beneficiarse de los programas educativos.</p> <p>j. Los demás que se deriven de la ley, los estatutos y los reglamentos.</p>
<p>PARAGRAFO: El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO</p>
<p>ARTICULO 22. Causales de Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado se pierde por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro voluntario. 2. Exclusión. 3. Fallecimiento, desaparición o presunción de muerte en los términos de los artículos 96 y 97 del Código Civil 4. Disolución en caso de las personas jurídicas.
<p>ARTICULO 23. Sobre el Retiro Voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe existir previamente una solicitud por escrito del asociado en la que manifiesta su deseo de retirarse. La solicitud correspondiente podrá enviarse por cualquier medio idóneo siempre que contenga la firma del asociado, su huella legible y la fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%. PARAGRAFO. El Consejo de Administración podrá reglamentar lo correspondiente a los requisitos de la presentación de la solicitud de retiro. 2. En la carta el asociado deberá manifestar que se acoge a las condiciones que en materia económica estén reguladas en los estatutos de la Cooperativa y en todas las leyes vigentes sobre la materia.
<p>ARTICULO 24. Plazo para decidir sobre la solicitud de asociación. A partir del día siguiente al del cumplimiento de las condiciones del artículo 23 de los presentes estatutos, el Consejo de Administración deberá resolver la solicitud de retiro en un plazo no mayor al de sesenta (60) días calendario. La determinación se notificará por escrito de manera personal por cualquier medio idóneo al asociado según los datos de contacto que reposen en los archivos de la cooperativa, o, en su defecto, en la cartelera o página web de la cooperativa.</p>
<p>ARTICULO 25. Sobre la Exclusión. La exclusión, siempre que se siga el procedimiento establecido en los artículos siguientes, procede en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la incapacidad civil o estatutaria sobreviniente para ejercer sus derechos o contraer obligaciones. 2. Por la verificación de la comisión de un delito mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. 3. Por el hecho de no residir dentro del ámbito territorial de la cooperativa y no dejar encargado mediante poder especial a un tercero residente en el país para que se encargue de todos los asuntos que tienen que ver con la cooperativa. El apoderado deberá estar facultado para recibir comunicaciones, celebrar acuerdos de pago, recibir dineros y todas las demás actividades necesarias para la adecuada representación ante la cooperativa. 4. Por el hecho de no haber realizado aportes sociales durante seis meses consecutivos. 5. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa, tales como: la agresión verbal o de otra índole contra asociados, directivos, empleados o familiares de los asociados de PETROCOOP.

6. Por ejercer dentro de la cooperativa o contra sus miembros, actividades de carácter político, religioso, de discriminación por cualquier causa o condición, contrarios a los ideales del cooperativismo o de la ley.
7. Por entregar a la cooperativa bienes o servicios de procedencia fraudulenta o de calidad distinta a lo anunciado u ofertado a PETROCOOP.
8. Por valerse de la cooperativa en provecho de terceros.
9. Por incurrir en falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
10. Por abstenerse de participar en las actividades de la cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
11. Por incurrir en mora mayor a sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
12. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
13. Por negarse a recibir educación Cooperativa o impedir que otros asociados la puedan recibir.
14. Por negarse sin justa causa a cumplir comisiones o encargos de beneficio común, conferidos por cualquiera de los órganos de la Cooperativa.
15. Por hacer a otro asociado o a un empleado, administrador o familiar imputaciones deshonrosas.
16. Por imputar falsamente a otro asociado, un empleado, administrador o familiar un hecho punible se excluirá de la Cooperativa haciéndose acreedor de las demás contingencias de Ley.
17. Por negarse a la conciliación establecida en los presentes estatutos, para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.

ARTICULO 26. Facultad de aprobar la exclusión y las demás sanciones.

La exclusión será aprobada mediante resolución cuando se haya abierto y resuelto la investigación de oficio o por solicitud de: el gerente, el revisor fiscal, un asociado o por la mayoría simple de los miembros principales del Consejo de Administración, mediante resolución motivada expedida por la Junta de Vigilancia. Dicha resolución será el resultado del proceso que se detalla en el artículo 27 de los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO. Si pasados 10 días calendario desde la fecha de presentación de la solicitud por cualquiera de los órganos y personas establecidos en el presente artículo la junta de vigilancia no inicia el procedimiento para la imposición de sanciones mediante el auto de apertura de investigación, el Consejo de Administración será el competente para llevar a cabo el procedimiento y tomar las decisiones correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Una vez proferido el auto de apertura de investigación por la Junta de Vigilancia o por el Consejo de Administración, el órgano que abrió la investigación deberá terminarla.

ARTICULO 27. Procedimiento para la imposición de sanciones.

El proceso para imponer sanciones a los asociados deberá respetar en todo momento el derecho constitucional al debido proceso, por lo que la Junta de Vigilancia o en su defecto el Consejo de Administración, deberán seguir siempre los pasos siguientes so pena de nulidad de la decisión:

1. De oficio o por solicitud del revisor fiscal, el gerente, la mayoría simple del Consejo de Administración o cualquier asociado de PETROCOOP, decidir por mayoría simple de los miembros principales sobre la apertura de investigación mediante un auto que no debe ser motivado.
2. El auto de apertura de investigación deberá ser notificado al asociado investigado dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de expedición por alguno de los siguientes medios:
 - a. Mediante notificación personal y escrita a su dirección de residencia o trabajo.
 - b. Mediante el envío de un correo certificado a su dirección de residencia o trabajo.
 - c. En su defecto, si no se encontraran los datos de contacto del asociado, mediante publicación de un edicto emplazatorio en la cartelera de la Cooperativa o en la página web de la misma. En el caso de utilizar este mecanismo, el gerente de la cooperativa deberá dejar constancia

de que se llevó a cabo dicha publicación.

3. Una vez adelantada la investigación, que no podrá tener una duración mayor a 2 meses, la Junta de Vigilancia o en su defecto el Consejo de Administración emitirá un pliego de cargos al investigado en donde se señalen las normas presuntamente violadas.
4. Dicho pliego de cargos deberá notificarse en el mismo término y por alguno de los medios descritos en el numeral dos (2) del presente artículo. En el pliego de cargos deberá indicársele al asociado el término para presentar sus descargos, que no será en ningún caso menor al de 15 días calendario contados desde el día siguiente al de la notificación.
5. Si el asociado investigado no presenta descargos, se presumirá que acepta los cargos formulados.
6. En caso de que el asociado investigado sí presente descargos, una vez recibidos en el término para hacerlo, la Junta de Vigilancia o en su defecto el Consejo de Administración decidirá, dentro de los 5 días hábiles siguientes sobre la necesidad de practicar o no pruebas.
7. El término para la práctica de pruebas dependerá de las mismas, no pudiendo superar el de 2 meses.
8. Una vez practicadas las pruebas o, habiendo recibido los descargos en caso de no practicarlas, la Junta de Vigilancia o en su defecto el Consejo de Administración decidirá de fondo sobre las sanciones mediante una resolución motivada de conformidad con el artículo 26 de los presentes estatutos.

ARTICULO 28. Notificación de la Resolución mediante la que se impone una sanción.

La resolución de exclusión o de cualquier otra sanción impuesta a un asociado, será notificada al asociado personalmente, o mediante comunicación escrita a su domicilio, caso en que se entenderá surtida en el momento de la recepción del documento. En caso de no ser posible la notificación personal o mediante envío de documento, se surtirá por fijación en lugar público de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles. En este caso, una vez surtido el término de los cinco (5) días se entenderá notificado el asociado.

PARAGRAFO. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, al asociado se le suspenderán todos los derechos en la Cooperativa, con excepción del recurso de que trata el artículo siguiente.

ARTICULO 29. Recurso de Reposición.

Contra la resolución sancionatoria procede el recurso de reposición ante la Junta de vigilancia o en su defecto el Consejo de Administración. El recurso podrá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se surtió la notificación y el término para resolverlo será de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del recurso por cualquier medio idóneo. Resuelto el recurso por la autoridad competente, aquél quedará en firme a partir de la notificación al asociado, de conformidad con las reglas del artículo 28, de la resolución definitiva.

ARTICULO 30. Fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un asociado, los herederos se subrogan en los derechos y las obligaciones que el asociado tenga con la Cooperativa de acuerdo con las normas vigentes. Para el efecto se entienden como herederos las personas que aparezcan en el registro oficial de La Cooperativa como beneficiarios del asociado fallecido, en estos casos los beneficiarios disponen de noventa (90) días calendario para presentar al Consejo de Administración, una copia del acta de defunción.

ARTICULO 31. Persistencia de las obligaciones.

El retiro, suspensión o exclusión no modifica las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados en favor de la Cooperativa.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 32. Sanciones.

En atención a la gravedad de la falta cometida, así como los atenuantes, los agravantes y la reincidencia, el Consejo podrá imponer sanciones disciplinarias a los asociados, previo cumplimiento de los artículos 26, 27 y 28 de los presentes estatutos, en el siguiente orden:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales diarios, que irán al Fondo de Educación.
- d) Suspensión de los derechos de asociado que según la gravedad, podrá ser hasta por noventa (90) días.
- e) Inhabilidad para desempeñar cargos de administración o control en la Cooperativa hasta por dos (2) años.
- f) Exclusión.

ARTICULO 33. Circunstancia de Agravación.

Cuando los infractores sean miembros de los organismos de administración y vigilancia las faltas se consideran agravadas.

ARTICULO 34. Conflicto de Interés.

Siempre que el asociado investigado sea miembro del órgano que está llevando a cabo el procedimiento para la imposición de sanciones (Junta de Vigilancia o en su defecto Consejo de Administración), deberá retirarse de las reuniones cuando se discuta su caso y en ningún caso tendrá voz ni voto para decidir sobre su sanción.

CAPÍTULO VI - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 35. Conciliación Interna.

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación internos en los que las partes involucradas nombrarán de común acuerdo a un grupo de asociados que se denominará 'Junta de Conciliadores', compuesta por 3 asociados hábiles, que los ayude a llegar a un acuerdo. Si no hubiere lugar a un acuerdo se hará constar en un acta firmada por los conciliadores y las partes; en esta caso la controversia se dirimirá por arbitramento, en armonía con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 36. Composición de la Junta de Conciliadores.

La Junta de Conciliadores, tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a) Si se trata de diferencias entre asociados y la Cooperativa, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b) Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero o un tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 37. Trámite de la Conciliación Interna.

Para el desarrollo de la conciliación deberán tenerse en cuenta entre otros aspectos:

1. Los conciliadores deberán manifestar dentro de veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo.
2. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.
3. Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días calendario siguientes el inicio de sus trabajos, salvo que se prolongue este tiempo por decisión unánime de las partes.
4. Las decisiones de los conciliadores tendrán carácter obligatorio y definitivo por tanto si obligan a las partes. Si las partes llegaren a acuerdo este quedará consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no se concluye el acuerdo, se dejará constancia en acta y la controversia pasará a conocimiento de un tribunal de arbitramento.

ARTICULO 38. Arbitramento.

Para resolver los conflictos transigibles que surjan entre los asociados y la Cooperativa o entre estos por causa o con ocasión de los actos cooperativos, que no hayan sido resueltos mediante el mecanismo conciliatorio al interior de la cooperativa, éstos serán resueltos por el arbitramento en los términos previstos en el Decreto 2279 de 1989 y la Ley 23 de 1991 o normas que para el efecto se expidan. Los árbitros fallarán en equidad y serán 3 escogidos por la partes de común acuerdo. Para todos los efectos del presente artículo se tendrá en cuenta en lo posible el centro de conciliación de la CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO – CONACTA o en su defecto el de Justa Paz o el de la Cámara de Comercio de Bogotá.

TITULO III - DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO I - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 39. Órganos de Administración.

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de :

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) La Gerencia

CAPÍTULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 40. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 41. De la Asamblea de Delegados.

La Asamblea General podrá sustituirse por una Asamblea de Delegados, para lo cual el Consejo de Administración podrá tomar esta decisión bien sea porque el número de los asociados supere los cien (100) o bien porque consideren su realización desproporcionadamente onerosa con relación a los recursos de la Cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20) y un máximo de cincuenta (50) y su período será de dos (2) años contados desde la fecha de su elección. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia serán delegados a la

Asamblea de Delegados por derecho propio.

ARTICULO 42. De la Elección de Delegados.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento para la elección de los delegados, garantizando la adecuada información y fomentando la participación de todos los asociados hábiles.

ARTICULO 43. De los Asociados Hábiles.

Son asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

En las oficinas de la Cooperativa o en la página web de la misma se fijará para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles certificada por la Junta de Vigilancia así como el reglamento de elección de delegados.

ARTICULO 44. De las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico, y las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados hábiles, sean indispensables o convenientes.

La convocatoria a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se hará con anticipación no inferior a diez (10) días calendario indicando fecha, lugar y objeto determinados.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviado a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, mediante correo electrónico a la dirección que figure en los registros sociales o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la Cooperativa.

En la Asamblea Extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada.

ARTICULO 45. Convocatoria de las Asamblea Ordinaria.

La convocatoria a la Asamblea General la hará el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no hace la convocatoria durante los tres (3) primeros meses, será convocada por la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Si la Junta de Vigilancia no hace la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles previa comunicación del tal hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

ARTICULO 46. Convocatoria de las Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asambleas Extraordinarias por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, o el quince por ciento (15) de los asociados hábiles.

Parágrafo Primero. El Consejo de Administración podrá convocar a reuniones Extraordinarias no presenciales de la Asamblea por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia cuando necesite consultar o someter a la decisión de la Asamblea algún punto particular sobre la Cooperativa. En este caso la reunión no presencial sólo podrá tratar un asunto que deberá informarse y someterse a la votación de la Asamblea con por lo menos 15 días hábiles de antelación. La convocatoria deberá hacerse mediante correo electrónico o comunicación escrita a la dirección que figure en el registro social de los asociados o de los delegados y cada asociado o delegado deberá votar, también por correo electrónico o

mediante comunicación escrita por la opción elegida. Sólo se tendrán como válidas las decisiones de la asamblea que, mediante esta modalidad, tomen las 2 terceras partes de los asociados o delegados convocados.

Parágrafo Segundo. El presidente del Consejo de Administración deberá dejar constancia de la legalidad de la convocatoria y de la decisión, así como elaborará el acta de la reunión no presencial, que deberá firmarse por el presidente y secretario de la Asamblea, que serán elegidos de conformidad con el reglamento que para el efecto presente el Consejo de Administración y apruebe por correo electrónico o mediante comunicación escrita la Asamblea.

ARTICULO 47. Reglas de las Asambleas Generales.

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente, Vicepresidente, elegido por la Asamblea de su seno.
- b) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del mínimo requerido para constituir una Cooperativa. En el caso de la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Parágrafo Primero. En el caso de las reuniones no presenciales del artículo 46 deberán participar de la convocatoria por lo menos el 50% de los asociados o delegados convocados, no será posible tomar decisiones mediante ese mecanismo sin dicha participación.

- c) En las Asambleas Generales corresponden a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en otros delegados o asociados.
- d) En ausencia de la Junta de Vigilancia se nombrará un secretario para que elabore el acta que será firmada por todos los asociados o delegados asistentes. Cumplida la anterior formalidad, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas.
- II. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes, las decisiones sobre reformas a los Estatutos, disolución y liquidación de la Cooperativa, fusión, incorporación y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que se hallen presentes en la Asamblea.

Parágrafo Primero. Todas las decisiones que se sometan a la Asamblea en la modalidad de reunión no presencial del artículo 46 deberán tomarse por el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados o delegados que componen el quorum.

- III. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.
- IV. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en forma separada por el sistema de planchas y aplicando el cociente electoral, el Consejo de Administración reglamentará lo complementario para la aplicación de este procedimiento.
- V. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, la fecha y hora de la reunión; de forma en que se ha hecho la convocatoria; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco; de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
- VI. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por esta, quienes en

asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

ARTICULO 48. Participación de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe mediante poder especial otorgado ante notario.

ARTICULO 49. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento
- b) Reformar los Estatutos.
- c) Examinar los informes de la Gerencia, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, así como los balances y demás estados financieros y aprobarlos o improbarlos.
- d) Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico.
- e) Fijar políticas sobre asuntos de interés para la Cooperativa y expedir los estados correspondientes.
- f) Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia
- g) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar remuneraciones
- h) Decretar aportes extraordinarios de capital
- i) Conocer de la responsabilidad que le corresponda a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
- j) Acordar la fusión, o incorporación a otras entidades de igual naturaleza
- k) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa
- l) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa, bien sea porque estén previstas en los estatutos o en la Ley.

CAPÍTULO III - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 50. Del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para períodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Cumplido este periodo deberán ser reelegidos mínimo tres miembros del consejo saliente.

ARTICULO 51. Requisitos para ser Consejero.

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

- a) Contar por lo menos tres años de antigüedad como asociado
- b) Haber recibido cursos de formación cooperativa de por lo menos sesenta (60) horas a la fecha de su elección o estar dispuesto a recibirlas.

En el caso en que el asociado no tenga las 60 horas, la cooperativa deberá hacerse cargo de los costos correspondientes a 40 de las 60 horas establecidas. Adicionalmente si el comité de

educación así lo determina, la cooperativa podrá hacerse cargo de las 20 horas adicionales.

- c) Conocer los estatutos, las leyes y los reglamentos de la Cooperativa.
- d) No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo o **Junta de Vigilancia**.
- e) Certificar experiencia no menor a dos (2) años en cargos de administración o en cuadros directivos en entidades cooperativas, o haber sido directivo de PETROCOOP.
- f) Tener formación a nivel profesional o experiencia verificada de más de cinco años en cargos directivos o administrativos.
- g) Estar al corriente con sus obligaciones.

ARTICULO 52. Instalación del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su inscripción oficial ante el ente oficial respectivo para tal fin y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 53. Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que al efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o tres (3) miembros principales por decisión propia o por petición de la Gerencia, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de la Cooperativa.

ARTICULO 54. Causales para la pérdida de calidad de Consejero.

Los miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo y podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a. Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración, que habiendo sido convocado faltare a dos (2) sesiones continuas sin causa justificada a juicio de este mismo organismo. De la misma forma será considerado dimitente quien habiendo sido convocado faltare a tres (3) sesiones continuas o a más del cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en el periodo de un año, cualquiera de las dos, independientemente de si justificó o no su asistencia.
- b. Por perder la calidad de asociado.
- c. Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración.
- d. Por no entregar informes o resultados de las tareas que le hayan sido encargadas, y a las que se comprometiera el Consejo de Administración a nivel individual, de comités o de comisiones.
- e. No cumplir sistemáticamente a cabalidad con las demás funciones y responsabilidades señaladas por la Ley y el Estatuto, para los miembros del Consejo de Administración.
- f. Por inhabilidades que surjan durante su ejercicio, consagradas por la ley.

PARAGRAFO.- En los casos de las causales a.), b.), c.), d.) e) y f.), la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo siguiendo el procedimiento para la imposición de sanciones. No participarán de las discusiones o decisiones los Consejeros cuya sanción se examina.

Los suplentes representarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes.

ARTICULO 55. Reglamento del Consejo de Administración.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otras cosas, que el quórum para deliberar, adoptar y tomar decisiones validas se calificará con la asistencia de tres (3) miembros, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente y Secretario, los requisitos mínimos de las

actas, y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo se contemplaran en el reglamento.

ARTICULO 56. Convocatoria a reuniones del Consejo de Administración.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente, mediante comunicación personal, escrita, por correo electrónico o telefónica que se transmitirá por la Secretaría General. La convocatoria a sesiones extraordinarias, se hará igualmente por el Presidente por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

En la convocatoria se indicarán los puntos principales a tratar en la sesión, o se incluirá en el orden del día correspondiente. El Consejo de Administración por decisión de la mayoría, podrá modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente

ARTICULO 57. Principales y Suplentes.

La inasistencia de un principal podrá remplazarse con un suplente según orden de llegada a la reunión, actuará con voz y voto por habilitación del presidente de la mesa.

La Junta de Vigilancia asistirá a las reuniones del Consejo de Administración por derecho propio o por invitación de alguno de los órganos de administración, en cualquier caso podrá actuar con voz pero sin voto.

PARAGRAFO. En las sesiones del Consejo sólo tendrán voto los miembros principales del mismo, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones del Consejo serán informadas en sitios visibles de la Cooperativa, con la firma del Presidente y del Secretario o mediante notificación personal cuando fuere necesario.

ARTICULO 58. Funciones del Consejo de Administración.

Son funciones del Consejo de Administración

- a) Adoptar su propio reglamento
- b) Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c) Aprobar los programas generales de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y se alcance el desarrollo armónico de la Cooperativa
- d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines
- e) Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, con base en las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y sus atribuciones propias estatutarias.
- f) Nombrar y remover al Gerente General y fijarle remuneración
- g) Aprobar la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y el marco administrativo de organización y manejo de personal y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar
- h) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que le someta a consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- i) Aprobar o improbar los estados financieros que se someta a consideración y presentar los proyectos de cierre de ejercicio a la Asamblea.
- j) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de los delegados y presentar el proyecto de reglamento a la Asamblea.
- k) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar los de cierre de ejercicio a la Asamblea
- l) Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el revisor fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- m) Aprobar o improbar el ingreso y retiro de los asociados, decretar su exclusión o suspensión.
- n) Llevar a cabo las investigaciones e imposiciones de sanciones a los asociados, por la inactividad de la junta de vigilancia de conformidad con los presentes estatutos.
- o) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias

- p) Reglamentar los Comités Especiales creados por la Asamblea y designar los miembros de los mismos.
- q) Autorizar gastos a la gerencia, cuando estos superen el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- r) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas, así como designar a los representantes de la Cooperativa en los certámenes a que se cite.
- s) En general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la Administración permanente de la Cooperativa y que no estén adscritas a otros organismos.
- t) Decidir sobre la destinación de los recursos del fondo de solidaridad de conformidad con el reglamento que para ello establezca.
- u) Definir el monto de las pólizas de manejo.

CAPÍTULO IV - DEL GERENTE

ARTICULO 59. Del Gerente.

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior de todos los funcionarios de la administración, será de libre nombramiento y remoción.

PARAGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, sea inscrito ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente que haga sus veces, presente las fianzas fijadas por las disposiciones legales y tome posesión ante el Consejo.

ARTICULO 60. Designación del Gerente.

Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración considerará las siguientes circunstancias:

- a) Certificar experiencia no menor a cinco (5) años en cargos de administración o en cuadros directivos.
- b) Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades.
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la respectiva Cooperativa.
- d) Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos con un mínimo de veinte (20) horas o estar dispuesto a cursarlas una vez elegido y nombrado.

ARTICULO 61. De la representación legal.

El representante legal de la Cooperativa esta facultado para llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios de conformidad con la naturaleza de su cargo y que estén directamente relacionados con el giro ordinario de los negocios de la Cooperativa, con excepción de las actuaciones previstas en el presente estatuto para las cuales requerirá de la autorización del consejo de administración.

ARTICULO 62. Funciones del Gerente Representante Legal.

El representante legal ejercerá las siguientes funciones: **A)** Representar a la Cooperativa en todos los asuntos, negocios y procedimientos que fueran de interés de la Cooperativa, con las mas amplias facultades y atribuciones que al efecto fuesen necesarias; **B)** Celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos cualquiera que sea su naturaleza, esto sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el presente estatuto. En todos los contratos que celebre podrá establecer toda clase de pactos o estipulaciones, exigir rendiciones de cuentas, ejecutar todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a la Cooperativa; firmar, suscribir y modificar las escrituras o documentos públicos o privados que sean necesarios. **C)** Celebrar acuerdos o contratos para que la Cooperativa forme parte como miembro de uniones temporales o de consorcio; **D)** Comprar, adquirir, vender, transferir, enajenar, hipotecar, dar en prenda y otorgar otras garantías, así como cancelarlas, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles dentro del giro ordinario de los negocios; **E)** Consignar y retirar dinero, girar, aceptar, cancelar y protestar instrumentos negociables, y

comprometerse y representar a la Cooperativa ante las instituciones financieras, nacionales o extranjeras, con las mas amplias atribuciones; darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; contratar toda clase de prestamos o líneas de crédito con dichas instituciones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y extranjera; **F)** Cancelar documentos de obligaciones contra recibo de su valor y otorgar recibos, paz y salvos, cancelaciones de hipotecas y otros instrumentos de liberación de obligaciones; **G)** Contratar pólizas de seguro de todo tipo para la protección de la propiedad e intereses de la Cooperativa y hacerlas efectivas en el evento de daño o de perdida; **H)** Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar remuneraciones, definir funciones, poner termino y modificar los contratos que celebre, y dictar reglamentos internos de trabajo; **I)** Emitir garantías en favor de entidades publicas o privadas con el fin de garantizar la ejecución de contratos y licitaciones, también con respecto del pago de cualquiera y todas las obligaciones de impuestos vencidas o debidas a las entidades fiscales o cualquier otras garantías requeridas en la transacción de los negocios de la Cooperativa; **J)** Representar a la Cooperativa ante las autoridades civiles y administrativas, municipales, departamentales y gubernamentales y ante cualquier otras agencias oficiales, tales como aduanas, policía, etc; Celebrar convenios con ellas; concurrir a propuestas, concursos o licitaciones publicas o privadas con montos limitados, solicitar concesiones, entre otras; **K)** Tramitar ante todas las autoridades nacionales, departamentales y municipales todo tipo de licencias y/o permisos que puedan ser necesarios para desarrollar las actividades objeto de la Cooperativa; **L)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, presentar demandas, procesar y defender cualquier demanda, procesos o reclamos que puedan surgir ante cualquiera de los juzgados o cortes o ante cualquier autoridad, sea judicial, contenciosa administrativa, política o de policía o ante cualquier departamento, municipalidad o división política del mismo, sea como demandado o demandante, y desistir de cualquier acción legal, proceso o demanda; **M)** Nombrar apoderados y revocar tales poderes cuando lo estime conveniente; **N)** Aceptar compromisos, someter a arbitramento y transigir todos los negocios y litigios de la Cooperativa cuando lo considere conveniente a los intereses de ella; **O)** Realizar operaciones de comercio exterior y operaciones de cambios internacionales, presentar y firmar registros de informe de importación y exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercadería de la aduana, abrir cartas de crédito, endosar y retirar documentos y conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por cualquier tipo de entidad y por otras instituciones, endosar pólizas de garantía y pedir devolución de dichos documentos; **P)** Registrar y renovar derecho de propiedad intelectual e industrial, marcas comerciales, modelos industriales y patentes de invención, adquirirlas y transferirlas, oponerse a su registro y solicitar nulidades.

ARTICULO 63. Falta temporal del Gerente.

En caso de falta temporal del Gerente, lo reemplazará el Subgerente.

ARTICULO 64. Funcionarios de la Cooperativa.

En la planta de personal y en la estructura administrativa que adopte el Consejo de Administración se establecerá la denominación de los funcionarios superiores de la Cooperativa que dependan del Gerente y que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad.

CAPÍTULO V - DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 65. Del Comité de Educación.

El Comité de Educación de la Cooperativa estará integrado como mínimo por tres (3) miembros elegidos por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año

ARTICULO 66. Requisitos de los miembros Del Comité de Educación.

Para ser elegido miembro del Comité de Educación se requiere que el asociado haya recibido un curso sobre educación Cooperativa, o se compromete a recibirlo durante los primeros noventa (90) días del ejercicio de su cargo.

ARTICULO 67. Funciones Del Comité de Educación.

El Comité de Educación deberá organizar actividades de Educación Social y Cooperativa de modo

permanente, y en consecuencia, cada año elaborará en colaboración con la gerencia un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos.

PARAGRAFO. La Cooperativa podrá contratar la ejecución de las actividades educativas con los organismos Cooperativos especializados para tal fin.

CAPÍTULO VI - VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 68. Funciones de vigilancia.

El control y vigilancia estatal será ejercido por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

ARTICULO 69. Funciones de vigilancia y control interno.

La vigilancia y control interno corresponde a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado a través de los organismos pertinentes.

ARTICULO 70. De la junta de vigilancia.

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social interno, responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia se integrará por tres (3) Asociados hábiles elegidos en la Asamblea General, con sus respectivos suplentes personales para periodos de tres (3) años.

ARTICULO 71. Requisitos para ser elegido como miembro de la junta de vigilancia.

Para ser elegido como miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán de las mismas condiciones exigidas para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 72. Causales para la pérdida de la condición de miembro de la junta de vigilancia.

Los miembros de la Junta de Vigilancia dejarán de serlo y podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a. Por perder la calidad de asociado.
- b. Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración.
- c. Por falta de asistencia habitual e injustificada a dos (2) reuniones formales o de trabajo que se hayan programado.
- d. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión o en sanciones de cualquier tipo.
- e. Negarse a recibir capacitación.
- f. No cumplir sistemáticamente a cabalidad con las demás funciones y responsabilidades señaladas por la Ley y el Estatuto, para los miembros de la Junta de Vigilancia.
- g. Otras a juicio de la Asamblea, debidamente justificadas que ameriten la remoción

ARTICULO 73. Funciones de la junta de vigilancia.

Además de las funciones expresamente establecidas en este Estatuto o en las disposiciones legales, la Junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

1. Velar porque los actos de los organismos de Administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a la Supersolidaria y a otras autoridades competentes, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
3. Llevar a cabo las investigaciones e imposiciones de sanciones a los asociados de conformidad con los presentes estatutos.
4. Conocer los reclamos que le presenten los asociados con relación a los servicios o a la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

PARAGRAFO PRIMERO. el trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la junta de vigilancia o la revisoría fiscal debe cumplir, por lo menos, los siguientes pasos:

- a. Queja o reclamación por escrito ante la junta de vigilancia o el revisor fiscal, la cual debe contener: el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Puede enviarse por cualquier medio idóneo siempre que cumpla con los requisitos anteriores.
 - b. Traslado de la queja a la contraparte por parte de la junta de vigilancia o el revisor fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso que no podrá ser mayor a 7 días hábiles ni menor a 5.
 - c. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
 - d. Invitación de la junta de vigilancia o del revisor fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en los estatutos, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
 - e. Solicitud por escrito del órgano de control social a los órganos competentes de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, éste debe presentar su dictamen a la junta de vigilancia para que esta última solicite la aplicación de los correctivos. Lo anterior debe suceder dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de la contraparte.
 - f. La queja o reclamo debe ser resuelto dentro del plazo establecido por el órgano de control social, que en ningún caso podrá superar los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.
4. Solicitar la apertura de investigación para la interposición de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente para su aplicación se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 5. Verificar la lista de Asociados Hábiles e Inhábiles para poder participar en las Asambleas para elegir Delegados. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.

6. Expedir, aprobar y reformar su propio reglamento.
7. Convocar a la Asamblea General conforme a lo indicado en el presente Estatuto.
8. Colaborar con las Entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación del Revisor Fiscal y la Administración teniendo en cuenta que es su responsabilidad la labor de control social interno.

ARTICULO 74. Reuniones de la junta de vigilancia.

La Junta de Vigilancia se reunirá con principales y suplentes una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando su presidente lo estime necesario o conveniente.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de sus miembros principales. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia cuando lo estime conveniente.

En caso de desintegración de la Junta de Vigilancia por cualquier causa, se convocará la Asamblea General Extraordinaria según el tiempo de ocurrencia del hecho o se reintegrará ésta en la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 75. Del Revisor Fiscal.

La Cooperativa dispone para el control contable, económico y financiero, de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su suplente, los cuales deben ser contadores públicos legalmente matriculados en la Junta Central de Contadores. El Revisor Fiscal es elegido para un período de un (1) año y puede ser reelegido o removido en cualquier tiempo; debe tener conocimiento o experiencia en asuntos cooperativos.

La Revisoría Fiscal también puede ser ejercida por un ente jurídico, a través de contador público con matrícula vigente, autorizado según el artículo 42 Ley 79 de 1.988. En todo caso, la Asamblea conocerá antes de la elección del Revisor Fiscal, las condiciones de remuneración y demás modalidades del respectivo contrato y señalará la asignación correspondiente.

Para su nombramiento se tendrá en cuenta el Régimen de Inhabilidades previsto en el presente Estatuto.

EL suplente del Revisor Fiscal lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. En el primer caso, comunicará tal hecho a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración.

ARTICULO 76. Funciones Del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal tiene además de las funciones previstas en la Ley y en los Estatutos, las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o realicen se ajusten a las prescripciones del Estatuto y a los Reglamentos de la Cooperativa.
2. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
3. Supervigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia, comprobantes de cuentas, contratos, documentos y libros de contabilidad y actas, procurando que se lleven con exactitud y al día, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
4. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y velar porque se tomen los correctivos adecuados.
5. Firmar y emitir sus conceptos sobre los estados financieros y presentar el dictamen y los informes

- que le competen a la Asamblea General.
6. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Cooperativa en custodia.
 7. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
 8. Efectuar arquezos periódicos y verificar mediante normas de auditoria los valores e inventarios de la Cooperativa.
 9. Colaborar con los organismos del Estado de regulación, control, inspección y vigilancia, rindiendo los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 10. Convocar a la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
 11. Las demás establecidas en los artículos 207 a 216 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1.990.
 12. Asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa con voz pero sin voto, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
 13. Firmar y verificar con exactitud todos los balances y cuentas que rinda interna o externamente.

CAPÍTULO VII - INCENTIVOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 77. Participación que incentivará PETROCOOP.

PETROCOOP quiere incentivar la participación activa y responsable de sus asociados en los siguientes escenarios del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Con ese propósito, se establecen los incentivos de los siguientes artículos.

ARTICULO 78. Requisitos para acceder a los incentivos.

Durante la vigencia de los nombramientos de cada uno de los cargos mencionados en el artículo anterior, los asociados que los desempeñen sin ser sancionados o considerados dimitentes y sin haber perdido la calidad correspondiente, serán beneficiarios de una tasa preferencial para los créditos de libre inversión solicitados a partir de que se encuentre vigente y registrado ante la Cámara de Comercio de su nombramiento.

La tasa preferente será 0.5 puntos por debajo de la tasa nominal mensual que se encuentre vigente para el crédito de libre inversión si se trata de un miembro del Consejo de Administración o será 0,3 puntos por debajo de la tasa nominal mensual que se encuentre vigente para el crédito de libre inversión si se trata de un miembro de la junta de vigilancia. Esa tasa preferente estará vigente siempre que la tasa general del crédito libre inversión según el reglamento de crédito vigente sea igual o mayor al 1% nominal mensual, pero si la tasa baja del 1% nominal mensual, la tasa preferente que tendrán los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia será la equivalente a la mitad de la tasa vigente para el crédito de libre inversión

PARAGRAFO PRIMERO. Las tasas anteriores sólo estarán vigentes durante el tiempo en que el asociado se encuentre ejerciendo funciones de Consejero o de miembro de la Junta de Vigilancia y siempre que el asociado se encuentre al corriente de sus obligaciones como asociado y como miembro de alguno de los órganos de administración y vigilancia mencionados en el artículo anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las tasas anteriores aplicarán para créditos de libre inversión con un tope de 21 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO TERCERO. Si los asociados que cumplen con los requisitos para hacerse acreedores a las tasas preferenciales del presente artículo no quisieran endeudarse, podrán escoger una de las siguientes dos opciones para compensar el beneficio: (i) Que la cooperativa aporte en su nombre mensualmente siempre que el asociado cumpla con los requisitos y con destino a sus aportes, la suma

equivalente al 7% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un mimebro del Consejo de Administración ó lo correspondiente al 4% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un miembro de la junta de vigilancia, ó (ii) Que la cooperativa pague en su nombre mensualmente, con destino a la deuda que por cualquier concepto tenga con la cooperativa el asociado, la suma equivalente al 7% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un mimebro del Consejo de Administración ó lo correspondiente al 4% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un miembro de la junta de vigilancia.

TITULO IV- DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I - PATRIMONIO Y APORTES SOCIALES

ARTICULO 79. Del Patrimonio.

El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 80. De los aportes.

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; estos dos últimos previamente evaluados por acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración.

ARTICULO 81. Constancias de aportes.

Los aportes sociales no tienen carácter de título valor. De su monto la Cooperativa expedirá constancias semestrales en papel membreteado, suscritas por el Gerente, el Secretario y el Contador.

Estos aportes son inembargables, no pueden ser gravados en favor de terceros y únicamente podrán cederse a otro asociado mediante aprobación del Consejo de Administración, acorde con la reglamentación expedida por el mismo Consejo.

ARTICULO 82. Prohibición.

Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni las personas jurídicas más de un cuarenta y nueve (49%) por ciento de estos.

ARTICULO 83. Aportes Mínimos.

Señalase en 122 SMLV, el monto de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de La Cooperativa.

ARTICULO 84. Los aportes no devengan intereses.

Los aportes sociales no devengan intereses pero la Asamblea podrá del remanente del excedente destinar todo o parte para revalorizar los aportes de manera proporcional hasta el porcentaje máximo que permita la ley y que sea correspondiente al ejercicio económico que está aprobado por la Asamblea.

ARTICULO 85. De los Fondos especiales de destinación específica.

Son Fondos especiales de la Cooperativa, los de educación, solidaridad, fondos y reservas especiales de protección de aportes sociales.

La Asamblea podrá crear reservas y/o fondos especiales siempre y cuando se ajusten a la ley.

Los Fondos sociales son base para cumplir la función social, ellos provienen de los excedentes y deben ejecutarse acorde con lo dispuesto por la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

La reserva para protección de aportes sociales se forma e incrementa con el veinte por ciento (20%) de los excedentes del ejercicio y su objeto es de garantizar el normal funcionamiento de la Cooperativa.

ARTICULO 86. De los subsidios o donaciones.

La Cooperativa puede recibir subsidios y donaciones, respecto de los cuales observará el destino señalado por la entidad que los otorgue. Estos fondos no deben beneficiar individualmente a los asociados ni ser repartidos entre estos.

ARTICULO 87. De los excedentes.

Si el ejercicio produce excedentes estos se aplicarán en primera instancia, para compensar pérdidas de ejercicios anteriores o establecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales utilizada para tal fin.

De no ser necesario este procedimiento los excedentes se aplicarán así:

- a) Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) Veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación
- c) Diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad

ARTICULO 88. Sobre el remanente de los excedentes.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte según lo determine la Asamblea como sigue:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a crear o fortalecer servicios comunes y de seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa o participación en el trabajo.
- d) Cuando sea posible para crear un fondo de amortización de aportes de los asociados, en igualdad de condiciones para los mismos.
- e) De conformidad con las instrucciones de la Asamblea General teniendo en cuenta que son de libre destinación.

ARTICULO 89. De las Inversiones.

La Cooperativa, podrá si los recursos económicos lo permiten hacer inversiones que mantengan el poder adquisitivo de sus dineros, así como el logro del cumplimiento del desarrollo en el objeto social

ARTICULO 90. De las Pérdidas.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, **PETROCOOP** registra pérdidas en su último balance aprobado por la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá retener los aportes, reconociéndoles únicamente el interés corriente hasta que la situación económica lo permita. Si

transcurridos dos años la Cooperativa no muestra recuperación económica, **PETROCOOP** podrá afectar de la suma retenida, en favor de la Cooperativa una parte o la totalidad de los aportes por retornar. El valor a afectar será proporcional a la pérdida económica y para el efecto el Consejo producirá la reglamentación correspondiente de conformidad con las normas aplicables.

PARAGRAFO. En caso de que las normas vigentes estipulen un procedimiento diferente para el manejo de las pérdidas, se aplicará lo previsto en ellas y se tendrá por no escrito el presente artículo.

TITULO V- REGIMEN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 91. De los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia y el Consejo, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el Revisor Fiscal. De igual manera los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del secretario general de la Cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios con **PETROCOOP**

ARTICULO 92. Función de Reglamentación de las Inhabilidades y Prohibiciones.

Los Reglamentos Internos de Funciones o servicios; y las demás disposiciones que dicta el Consejo de Administración, podrán considerar inhabilidades y prohibiciones, que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 93. Régimen de Responsabilidades.

La Cooperativa como persona jurídica así como sus directivos y demás funcionarios son responsables ante el estado por actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales y estatutarias como lo establecen los artículos **148,149 y 153 de la ley 079 de 1988 y las demás normas aplicables.**

ARTICULO 94. Responsabilidad ante terceros.

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por los actos que el Consejo, Gerente o mandatarios de la Cooperativa hayan efectuado dentro de las respectivas funciones. En esta forma de responsabilidades queda comprometido todo el patrimonio social de la Cooperativa.

ARTICULO 95. Responsabilidad de los Asociados.

Todo asociado responde ante la Cooperativa por las obligaciones que este hubiere adquirido y ante los acreedores de la Cooperativa por las obligaciones que ésta haya adquirido, hasta la concurrencia de sus aportes sociales, hasta el momento de la aprobación de su retiro.

TITULO VI- REGIMEN DE FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 96. Fusión.

La Cooperativa, podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas adoptando una denominación distinta y constituyendo una nueva Cooperativa que se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Las Cooperativas que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva asociación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

ARTICULO 97. Incorporación.

Por decisión de la Asamblea la Cooperativa, podrá incorporarse a otra Cooperativa adoptando su denominación. En este evento la incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada. En todo caso si la Cooperativa asume la función de incorporante de otra Cooperativa, será facultad del Consejo de administración de la Cooperativa adoptar la decisión.

ARTICULO 98. Transformación.

Por decisión de la Asamblea la Cooperativa podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio será trasladado a dicha entidad.

ARTICULO 99. Disolución.

La Cooperativa, podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea. La resolución deberá ser comunicada a la SUPERSOLIDARIA o al ente que haga sus veces dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales.

PARAGRAFO: En los casos de disolución se tendrán en cuenta las siguientes causales:

1. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fueron creadas.
3. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTICULO 100. Función de vigilancia de las operaciones.

La Fusión, Incorporación, Transformación y Disolución requerirá reconocimiento de la SUPERSOLIDARIA o el ente que haga sus veces, previo el lleno de los requisitos pertinentes.

ARTICULO 101. Deberes de los Liquidadores.

Serán deberes de los liquidadores:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- 6) Presentar Estado de Liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- 7) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la SUPERSOLIDARIA o del ente que haga sus veces su finiquito.

ARTICULO 102. Orden para efectuar pagos.

La Cooperativa en la liquidación deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1) Gastos de liquidación.

- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados en el momento de la disolución.
 - 3) Obligaciones fiscales.
 - 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- Obligaciones con terceros.

ARTICULO 103. Normas que regirán el proceso.

En todo caso los trámites necesarios para adelantar y culminar cualquiera de las operaciones que se dieran lugar, en las señaladas en el presente capítulo de este estatuto se ceñirán en lo pertinente a lo establecido en el **capítulo XII de la ley 079 de 1988** y demás normas que se expidan al respecto.

El remanente de liquidación si lo hubiere será transferido a la entidad CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO – CONACTA, y en caso de no ser posible al organismo de integración del cooperativismo en educación.

ARTICULO 104. De la Reforma Estatuaria.

La reforma del estatuto se hará en Asamblea General con voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, que estén sesionando en quórum reglamentario, previa convocatoria hecha para tal efecto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Las Reformas Estatutarias podrán ser presentadas a la Asamblea a juicio del Consejo de Administración o por solicitud de la Asamblea General. b) En toda reforma estatutaria su texto a reformar deberá ser ampliamente divulgado, por lo menos en las carteleras de la Cooperativa, mínimo con diez (10) días de anticipación a la realización de la asamblea. c) Los comentarios o sugerencias que tuvieran los asociados con relación a la reforma deberán hacerse llegar a la presidencia del Consejo, en lo posible el día anterior a la realización de la Asamblea, si la persona que está haciendo la sugerencia no asiste a esta.

ARTICULO 105. Disposiciones Finales y normas aplicables.

Lo no estipulado en éste estatuto se regulará por la normatividad cooperativa colombiana, los principios universales del cooperativismo y las demás normas de la República de Colombia vigentes y aplicables a las Cooperativas como personas jurídicas.

NOTAS DE VIGENCIA:

12/03/09 - Por decisión de la Asamblea de Delegados se hizo una reforma completa a los estatutos de la Cooperativa.

13/03/10 - Por decisión de la Asamblea de Delegados se hizo una reforma estatutaria parcial: se modificaron los artículos 46, 47 y 78.